



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió, para estudio y dictamen, la **Iniciativa con proyecto de Decreto de Creación del Organismo Público Descentralizado que se denominará "Sistema Municipal DIF Altamira"**, promovida por el Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61; y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46, numeral 1; 53, numerales 1 y 2; 56, numerales 1 y 2; 58; y 95, numerales 1, 2 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado "**Antecedentes**", se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a las comisiones competentes para la formulación del dictamen correspondiente, o en su caso a la Diputación Permanente.

II. En el apartado "**Competencia**", se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone la finalidad y los alcances de la propuesta en estudio, y se elabora una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de la Diputación Permanente**”, los integrantes de este órgano legislativo expresan los razonamientos, argumentos y juicios de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que esta Diputación Permanente somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

I. Antecedentes

La Iniciativa de mérito forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar en el periodo recientemente concluido, la cual por disposición legal fue recibida por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaboración del Dictamen correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO
II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política local, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

La presente iniciativa tiene como objeto crear el Organismo Público Descentralizado que se denominará "Sistema Municipal DIF Altamira".

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial del Ayuntamiento accionante:

“La institucionalización de las acciones de asistencia por parte del Estado, tienen su antecedente en el Instituto Nacional de Protección a la Infancia (INPI), en 1961, que según su decreto de creación tenía como objetivo: “suministrar a los alumnos de las escuelas primarias y preprimarias del Distrito Federal, cuya situación económica lo amerite, servicios asistenciales complementarios, en especial mediante la distribución de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

desayunos, y extenderá estos mismos servicios a las demás entidades de la República ...” (DOF, 1961) ; y con la creación en 1968 también por decreto presidencial, de la Institución Mexicana de Asistencia a la Niñez (IMAN) que orientaba sus esfuerzos a otros sectores más vulnerables como menores huérfanos, abandonados o en condiciones de pobreza y marginación.

Con el propósito de conjuntar en un solo ente la responsabilidad de la asistencia social y la procuración del bienestar de las familias, el 13 de enero de 1977 se publica el decreto de creación del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF) como organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio. Posteriormente a nivel estatal, el 12 de marzo del mismo año se publica el decreto número 280 donde se crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamaulipas con carácter de organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio.

El Sistema Municipal DIF (SMDIF) como responsable de ejecutar las acciones en materia de asistencia social, lo coloca como el organismo más cercano a las problemáticas que aquejan a los más vulnerables, es la primera línea de contacto y proximidad con la población. En este sentido, el fortalecimiento de las capacidades del SMDIF, al dotarlo de personalidad, patrimonio propio y de autonomía de gestión, propiciará una administración más eficiente de los recursos, una mejor cobertura de los servicios que presta, mayor transparencia y rendición de cuentas, lo que contribuirá significativamente a la transformación integral del municipio.

De igual forma, al adoptar el carácter de organismo descentralizado de la administración pública del municipio, le permitirá adaptarse de mejor manera a los modelos nacional y estatal; facilitando la alineación de programas, la toma de decisiones, la colaboración y la continuidad de la política pública en materia de asistencia social.

Como antecedente, en Tamaulipas, el 5 de marzo de 1985 se publicaron en el Periódico Oficial del Estado, los decretos de creación de los organismos públicos descentralizados municipales de asistencia social denominados “Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de ...”: Tampico (No. 151), Reynosa (No. 152), Río Bravo (No. 153), Nuevo Laredo (No. 156), San Fernando (No. 157), Victoria (No. 158), Matamoros (No. 159) , Ciudad Madero (No. 160) , El Mante (No. 161).



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por otro lado, en Sesión Ordinaria de Cabildo, llevada a cabo el día 20 de junio del 2023, se aprobó por unanimidad de votos de los miembros del Cabildo, la desincorporación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Altamira), del Gobierno Municipal del R. Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas.

En consecuencia, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que en su artículo 115, establece que para su régimen interior los estados adoptarán la forma de gobierno republicano, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre; otorgándole personalidad jurídica propia y dotándolo de las facultades necesarias para organizar la administración pública municipal; asimismo, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas en su artículo 131 lo ratifica; y el artículo 49 fracción II del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, faculta a los Ayuntamientos a iniciar leyes o decretos ante el Congreso del Estado para los asuntos de sus respectivas localidades; y en el numeral XV someter a la consideración del Congreso del Estado la creación de organismos o empresas paramunicipales”.

V. Consideraciones de la Diputación Permanente

Derivado del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como miembros de este órgano parlamentario, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:

En primer término, es preciso referir el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por lo que hace al artículo 49, fracción II y XV, el cual señala lo siguiente:

ARTÍCULO 49.- *Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos:*

...

II.- *Iniciar leyes o decretos ante el Congreso del Estado para los asuntos de sus respectivas localidades.*

...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

XV.- Someter a la consideración del Congreso del Estado la creación de organismos o empresas paramunicipales, ya sea que corresponden en exclusiva al Ayuntamiento o a dos o más de éstos para la prestación de un servicio público;

...

De la norma transcrita, se observa que, es facultad de los ayuntamientos la promoción de iniciativas, así como la creación de organismos o empresas paramunicipales, para la prestación de servicios públicos.

Ahora bien, el objeto de la acción legislativa sometida a nuestra consideración es el de crear un Organismo Público Descentralizado que llevará por nombre Sistema DIF Altamira, el cual entre otras funciones, se encargará de promover el bienestar social en el Municipio de Altamira, con apoyo en las normas que dicte el Ayuntamiento, la Secretaría de Salud, los Sistemas Nacional y Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, prestando permanentemente servicios de asistencia social con sentido humanista a todas las personas.

Asimismo, de la revisión efectuada al Acta de Cabildo remitida por el Ayuntamiento citado, se desprende que, en Sesión Ordinaria de Cabildo, llevada a cabo el día 20 de junio del 2023, se aprobó por unanimidad de votos de los miembros del cuerpo edilicio, la desincorporación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Altamira), del Gobierno Municipal del R. Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas, para convertirse en un Organismo Público Descentralizado.

Por otra parte, es importante abordar a la familia como el núcleo fundamental de nuestra sociedad y garantizar su bienestar, la cual es crucial para el progreso y la armonía de nuestro Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por lo cual, los sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia en nuestra Entidad, juegan un papel fundamental en la promoción de valores, el fortalecimiento de los lazos afectivos y el apoyo a cada uno de sus miembros. Estos sistemas abarcan una amplia gama de áreas, que van desde la educación y la salud hasta la protección de los derechos y la atención social.

En primer lugar, la educación es un factor clave para el desarrollo integral de la familia. Dado que la educación brinda oportunidades de aprendizaje y formación a todos los miembros de la familia, desde la primera infancia hasta la educación superior. Una educación de calidad no solo proporciona conocimientos y habilidades, sino que también fomenta valores como el respeto, la solidaridad y la igualdad, fundamentales para la convivencia familiar y social.

Asimismo, dichos sistemas desempeñan un papel fundamental para garantizar el acceso a la salud, brindar servicios de salud de calidad para todos los miembros de la familia, es esencial para su bienestar físico, emocional y mental. Además, estos sistemas promueven la prevención de enfermedades, la promoción de estilos de vida saludables y la atención integral a las necesidades de salud de cada individuo.

La protección de los derechos de la familia es otro aspecto crucial. Los sistemas de justicia deben asegurar que los derechos fundamentales de la familia sean respetados y protegidos. Esto incluye el derecho a la igualdad de género, el derecho a vivir en un entorno seguro y libre de violencia, y el derecho a la participación activa en la toma de decisiones que afecten a la familia.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Además, los sistemas de atención social desempeñan un papel importante en el apoyo a las familias en situaciones de vulnerabilidad. Estos sistemas brindan asistencia y recursos para superar dificultades económicas, brindan apoyo a las familias monoparentales, promueven la inclusión de personas con discapacidad y garantizan la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

En ese contexto, los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia son fundamentales para construir una sociedad justa, equitativa y próspera, por lo cual, debemos trabajar juntos, como legisladoras y legisladores, para fortalecer estos sistemas, garantizando con ello, el acceso universal a la educación, la salud, la protección de derechos y la atención social, dado que, con ello, estaremos sembrando las bases para un futuro prometedor para todas y todos los tamaulipecos.

Ahora bien, del análisis del resolutivo de la iniciativa se observa que dentro del patrimonio del Organismo, se omitió referir los recursos obtenidos por el municipio, razón por la cual se considera oportuno añadirlo al mismo.

Por lo cual, consideramos viable, que el Sistema DIF Altamira, adopte el carácter de organismo descentralizado de la administración pública del municipio, ya que le permitirá adaptarse de mejor manera a los modelos nacional y estatal; facilitando la alineación de programas, la toma de decisiones, la colaboración y la continuidad de la política pública en materia de asistencia social, resultando beneficiada la sociedad de ese Municipio.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO
VI. Conclusión**

Finalmente, y toda vez que ha sido determinado el criterio de los integrantes de esta Diputación Permanente con relación al objeto planteado, estimamos pertinente declarar procedente la acción legislativa sometida a nuestra consideración, por lo que proponemos a este honorable cuerpo colegiado la aprobación del siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SISTEMA MUNICIPAL DIF ALTAMIRA.

ARTÍCULO ÚNICO. Se crea el Organismo Público Descentralizado Sistema municipal DIF Altamira, para quedar como sigue:

**CAPÍTULO PRIMERO
Constitución**

ARTÍCULO PRIMERO. Se crea un Organismo Público Descentralizado Municipal de Asistencia Social, el cual se denominará "SISTEMA MUNICIPAL DIF ALTAMIRA", dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. El organismo tendrá como domicilio social el ubicado en la cabecera central de este Municipio, sin perjuicio que pueda establecerse en otros lugares, Centros, Comités, oficinas necesarias para la finalidad de sus actividades sociales, así como el cumplimiento de su objeto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO SEGUNDO. El Sistema tendrá por objeto:

- I. Promover el bienestar social en el Municipio de Altamira, con apoyo en las normas que dicte el Ayuntamiento, la Secretaría de Salud, los Sistemas Nacional y Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- II. Prestar permanentemente servicios de asistencia social con sentido humanista a las personas y grupos vulnerables;
- III. Operar los programas municipales en materia de asistencia social;
- IV. Coadyuvar en el desarrollo integral del individuo, de la familia y de la comunidad;
- V. Coordinar las acciones en materia de asistencia social que realicen otras instituciones públicas o privadas del municipio;
- VI. Fomentar la educación escolar y extraescolar para la integración a la vida social y productiva;
- VII. Fomentar el acceso al consumo de alimentos de alto valor nutricional que favorezcan la salud y el sano desarrollo, a través de programas de apoyos alimenticios;
- VIII. Administrar y operar centros de asistencia social a cargo del Gobierno Municipal;
- IX. Contribuir a la mejora de las condiciones de salud en el municipio, a través de la prestación de servicios básicos de salud;
- X. Administrar y operar centros de servicios de salud a cargo del Gobierno Municipal;
- XI. Administrar y operar el Velatorio Municipal;
- XII. Administrar y operar el Parque Acuático Municipal;
- XIII. Realizar labores de trabajo social, estudios e investigaciones sobre los problemas de la familia, de los menores, de los adultos mayores y discapacitados;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- XIV. Prestar servicios jurídicos a familias, menores, adultos mayores y discapacitados carentes de recursos; anteponiendo siempre el interés superior del menor y los derechos humanos;
- XV. Cuidar a los niños expósitos, realizando labores de investigación de quienes pretenden tener las labores de adopción, vigilando y supervisando la adaptación de los menores;
- XVI. Intervenir en el ejercicio de la tutela y curatela de los menores, en los términos conferidos por las autoridades correspondientes;
- XVII. Procurar permanentemente ante los órganos competentes la adecuación de los objetivos y programas del Sistema Municipal, a los que lleve a cabo el Sistema Estatal, a través de acuerdos, convenios, decretos o cualquier figura jurídica encaminada a la obtención del bienestar social;
- XVIII. Los demás objetos que fijen las leyes.

CAPÍTULO SEGUNDO.

Patrimonio

ARTÍCULO TERCERO. El Patrimonio del Sistema se integrará por:

- I. Los subsidios, subvenciones, aportaciones, bienes y demás ingresos que los Gobiernos Federal, Estatal y las Entidades Paraestatales o Paramunicipales le otorguen o destinen;
- II. Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de personas físicas y morales;
- III. Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que generen sus inversiones, bienes y operaciones, y
- IV. En general los demás bienes, derechos e ingresos que obtengan por cualquier título legal.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO CUARTO. Los bienes muebles e inmuebles que formen parte del patrimonio del Sistema, tendrán el carácter de inalienables e imprescriptibles.

ARTÍCULO QUINTO. El patrimonio del Sistema, así como los actos y contratos en los que intervenga y de los cuales se deriven obligaciones fiscales a su cargo, no estarán sujetos a impuestos o derechos estatales o municipales, salvo los que determinen las leyes de la materia.

CAPÍTULO TERCERO.

Organización

ARTÍCULO SEXTO. Los órganos de dirección, administración y vigilancia del sistema, son:

- I. El Patronato;
- II. La Dirección General, y
- III. El Comisario

ARTÍCULO SÉPTIMO. El Patronato estará integrado por nueve miembros que se seleccionarán de entre los sectores público, social y privado. Todos ellos serán nombrados y removidos libremente por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, y podrán ser suplidos por los representantes que al efecto designen.

Los Miembros del Patronato no recibirán retribución alguna y serán representados por:

ARTÍCULO OCTAVO. El Patronato tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer las directrices generales para el eficaz funcionamiento del organismo;
- II. Aprobar los planes y programas de trabajo, presupuestos, informe de actividades y estados financieros anuales;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- III. Estudiar y aprobar los proyectos de inversión;
- IV. Actuar como representante legal y administrativo del Sistema, pudiendo delegar esas facultades en otros órganos del propio Sistema cuando por su naturaleza no sean indelegables;
- V. Aprobar el reglamento interior, la organización general del Sistema, los manuales de procedimientos y de servicio al público;
- VI. Designar y remover, a propuesta del Director General, a los servidores públicos del Sistema;
- VII. Aprobar la aceptación de herencias, legados, donaciones y demás liberalidades;
- VIII. Procurar permanentemente la adecuación de los objetivos y programas del Sistema, conforme a los que correspondan a los Sistemas Nacional y Estatal. Asimismo, conocer y aprobar los convenios de coordinación que hayan de celebrar con dependencias y entidades públicas;
- IX. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las facultades anteriores.

ARTÍCULO NOVENO. El Patronato celebrará sesiones ordinarias bimestrales y las extraordinarias que se requieran, de conformidad con el reglamento respectivo.

ARTÍCULO DÉCIMO. El Director General del Sistema Municipal DIF Altamira será ciudadano mexicano por nacimiento, con experiencia en materia administrativa y asistencia social.

El Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, designará y removerá libremente al Director General.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. El Director General, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ejecutar los acuerdos y disposiciones del Patronato Municipal;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- II. Presentar al Patronato Municipal las propuestas, proyector e informes que requiera para el eficaz desempeño del organismo.
- III. Someter a conocimiento y aprobación del Patronato Municipal los planes de labores, presupuestos, informes de actividades y estados financieros anuales del Sistema;
- IV. Presentar al Patronato Municipal informes y estados financieros bimestrales, acompañados de los comentarios que estime pertinentes a los reportes, informes y recomendaciones que al efecto formule el Comisario;
- V. Proponer al Patronato Municipal la designación y remoción de los servidores públicos del Sistema;
- VI. Expedir los nombramientos del personal y conducir las relaciones laborales de acuerdo con las disposiciones legales;
- VII. Planear, dirigir y controlar el funcionamiento del Sistema con sujeción a las Instrucciones del Patronato Municipal;
- VIII. Celebrar convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento del objetivo del Sistema;
- IX. Representar legalmente al Sistema como Apoderado General para Pleitos y Cobranza y Actos de Administración con todas las facultades generales, y aún las que requiera cláusula especial en los términos de la Legislación Civil; y
- X. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores facultades, a juicio del Patronato Municipal y las que éste les delegue.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El Comisario será designado y removido libremente por el Ayuntamiento; será Contador Público o afín, ciudadano mexicano por nacimiento y con experiencia profesional no menor de cinco años.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. El Comisario contará con las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar que la administración de los recursos y el funcionamiento del Sistema se realice de acuerdo con la Ley, este Decreto y los planes y presupuestos aprobados;
- II. Practicar la auditoría de los estados financieros y las de carácter administrativo que se requieran;
- III. Recomendar al Patronato Municipal y al Director del Sistema las medidas correctivas que sean convenientes para el mejoramiento de la organización y funcionamiento del Sistema;
- IV. Asistir a las sesiones del Patronato Municipal; y
- V. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. El Ayuntamiento podrá solicitar al Sistema Municipal su opinión sobre el otorgamiento de subsidios a instituciones públicas o privadas que actúen en el campo de la asistencia social.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Serán empleados de confianza del Sistema:

- I. El Director General;
- II. Los directores y los auxiliares de los mismos;
- III. Los Jefes de Unidad, Departamento o Sección;
- IV. El Delegado de la o las Procuradurías que sean necesarias para el desempeño de las funciones y sus respectivos auxiliares;
- V. Los Secretarios o Secretarios Privados de los empleados antes mencionados o dependientes del Presidente (a) del Patronato.
- VI. Los demás que tengan funciones de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización que manejen fondos y valores.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Las relaciones de trabajo entre el Sistema Municipal DIF Altamira y sus trabajadores no comprendidos en el artículo anterior, se regirán por lo establecido en las leyes laborales vigentes.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. El Sistema podrá celebrar convenios o acuerdos de coordinación con los Sistemas Nacional o Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, a fin de atender el debido cumplimiento de sus fines.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las personas que actualmente laboran para el Sistema Municipal DIF Altamira, continuarán prestando los servicios en el Organismo Público Descentralizado Municipal que se crea mediante este Decreto, conservando los derechos adquiridos con anterioridad, quedando sujeta su relación laboral a lo dispuesto en el mismo.

ARTÍCULO TERCERO. El Ayuntamiento en un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, procederá a efectuar las designaciones, transferencias o aportaciones económicas, legales, fiscales, administrativas y demás acciones que le competan, para el eficaz funcionamiento del Organismo Público Descentralizado Municipal.

ARTÍCULO CUARTO. El Sistema tendrá un plazo no mayor a noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para presentar los Manuales de Organización y Procedimientos respectivos, previa aprobación por parte del Patronato Municipal.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los cinco días del mes de julio de dos mil veintitrés.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA PRESIDENTE		_____	_____
DIP. CASANDRA PRISILLA DE LOS SANTOS FLORES SECRETARIA		_____	_____
DIP. ÚRSULA PATRICIA SALAZAR MOJICA SECRETARIA		_____	_____
DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO VOCAL		_____	_____
DIP. LUIS RENÉ CANTÚ GALVÁN VOCAL	_____	_____	_____
DIP. LETICIA SÁNCHEZ GUILLERMO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. LINDA MIREYA GONZÁLEZ ZÚÑIGA VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE CREACIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO QUE SE DENOMINARÁ "SISTEMA MUNICIPAL DIF ALTAMIRA".